

CINCO SALTOS, a los 29 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00951-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 27/06/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su hermano. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 29/06/2029, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que ante Autoridades Policiales la denunciante describe los Actos de Violencia en la familia que habrían acontecido recientemente y a partir de que el denunciado se mudara a una vivienda ubicada en el mismo predio/terreno que habitan ambos en la actualidad, tratándose de viviendas separada, tal como se detalla en el escrito de denuncia. Que tales actos se darían en el marco de disputas por el pago de servicios, mantenimiento de la propiedad, etc., pero que según sostiene la víctima, las reacciones del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' escalaron en cuanto a la violencia, así lo testimonia textualmente y entre otras cosas: " ... Hoy a las 13:00 hs aprox comenzamos a discutir porque le pedí que arregle una pérdida de agua que viene de su baño y se me filtra toda la pared para mi casa, en ese momento me encontraba acompañada de mi madre, él comenzó a ponerse muy violento insultándome, rompió la ventana de su cocina lindante a mi patio, empujo la medianera provocando que se desprenda y quede tirado hacia mi lado y me corto la luz de mi pilar por que los cables pasan por el frente de su casa."

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' requiere la adopción de medidas de protección conforme lo establecido en los incs. D) y J) del ART. 27° Ley Provincial D. 3040.

Que de un primer análisis de los hechos denunciados, se desprende una disputa por el uso y usufructo de las viviendas y los servicios domiciliarios dado que ambos (denunciante/denunciado) residen en viviendas separadas pero dentro de un mismo predio, situación que eventualmente deberán las partes abordar o dirimir por la vía legal adecuada, no obstante ello y ante la sospecha que las acciones o reacciones violentas del

denunciado puedan escalar en su gravedad, entiendo adecuado y prudente en la presente instancia disponer de medidas de protección para la víctima. En consecuencia, resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ingresar en los espacios y/o vivienda que actualmente ocupa la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su núcleo familiar, así también establecer una prohibición de acercamiento y/o contacto personal del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto a su hermana '[DENUNCIANTE_1]', debiendo permanecer a una distancia prudencial de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE INGRESO DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a los espacios y/o vivienda que actualmente ocupa la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su núcleo familiar, así también establecer una **prohibición de acercamiento y/o contacto personal** del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto a su hermana '[DENUNCIANTE_1]', debiendo permanecer a una distancia prudencial de cualquier lugar en que se encuentre o transite la denunciante - sean públicos o privados -. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto

mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-